

CONTABLE TRIBUTARIO

CONTENIDO:

- **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN** 1
- **NUEVA TABLA APLICABLE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2011 PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVIDUALES**..... 9
- **SE EFECTÚAN REFORMAS AL CÓDIGO DEL TRABAJO Y A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL** 10

mensual • diciembre 2010

Nº 16

SEGMENTO CONTABLE

EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN: ASPECTOS TRIBUTARIOS, LABORALES Y ADUANEROS.

Dr. Carlos Velasco Garcés

ANTECEDENTES

Mediante Ley S/N, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nº 351 de 29 de diciembre del 2010, se expidió el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el mismo que contiene reformas tributarias, laborales y de seguridad social; entre otras.

La normativa de este Código aplica a toda actividad productiva realizada en territorio nacional por parte de personas naturales y jurídicas y otras formas asociativas. Se considera como actividad productiva a la transformación de insumos en bienes y servicios, incluyendo actividades comerciales, financieras y otras que generen valor agregado.

Esta ley tiene como objeto, regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, relacionadas con la producción, comercio e inversiones.

ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS QUE CONCEDE LA PRESENTE LEY

Esta ley de reciente expedición, tiene entre otros, los siguientes fines:

- Transformación de la Matriz Productiva, incentivando la inversión productiva.

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés
Dr. Ramiro Arias Barriga

COORDINACIÓN:

Dra. Alexandra Aucancela Mora

DIRECCIONES:

Quito:

Reina Victoria N 21-14 y Roca
Of. 6 A • (02) 254 3273 / 252 9145
info.legal@pudeleco.com

Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496
ventas@gye.pudeleco.com

Cuenca:

(07) 288 6573
pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 242 5403
pudelecoambato@andinanet.net

- Fomentar la producción nacional.
- Generación de trabajo y empleo.
- Incentivar y regular la inversión privada.
- Regular la inversión privada en sectores estratégicos de la economía.
- Impulsar el desarrollo productivo en zonas de menor desarrollo económico.
- Fomentar y diversificar las exportaciones.
- Facilitar las operaciones de comercio exterior.
- Potenciar la sustitución inteligente de importaciones.

EXTRACTO Y ANÁLISIS DE LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES DEL CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN

ASPECTOS TRIBUTARIOS

Los incentivos de orden tributario que reconoce esta normativa se incorporan como reformas a las normas tributarias pertinentes.

Son de tres clases

- 1. Generales:** De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional.
 - Reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta.
 - Deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta.
 - Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores.
 - Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior.
 - La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno.

- La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo.
- La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva.
- La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.

- 2. Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo:** Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas según se especifican en la disposición reformativa segunda (2.2 del Código de la Producción), se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores.

- 3. Para zonas deprimidas:** deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años.

Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años.

El monitoreo del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los inversionistas, sean legales o contractuales, estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción.

El Servicio de Rentas Internas deberá enviar trimestralmente a la Secretaría Técnica un listado de todas las empresas nuevas que hayan aplicado a los incentivos, para que dicha entidad elabore un registro electrónico con esta información.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los tributos en Ecuador definitivamente constituyen un aspecto crítico para el incentivo a inversionistas locales y del exterior en el momento de tomar una decisión.

Las medidas y beneficios que contiene este código son importantísimas y resultan hasta cierto punto muy convincentes para cualquier inversionista, ya que a más de la seguridad jurídica, el inversionista tendrá un horizonte más claro y seguro en cuanto se refiere al resultado de sus inversiones.

En muchas ocasiones el inversionista se resistía invertir en Ecuador en razón de las trabas y falta de seguridad, por la multiplicidad de reformas tributarias, laborales y otras que ahuyentaban los capitales extranjeros. No obstante los diferentes beneficios que se ofrecen como deducciones del doble de lo que se podría deducir una empresa en condiciones normales, ingresos exentos en las compensaciones económicas por el salario digno, tarifa 0% en los bienes destinados a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), devolución de IVA para los contribuyentes que tengan como giro de su negocio el transporte de carga al extranjero, etc., todo lo cual genera grandes expectativas, tanto para el inversionista nacional como extranjero.

Asimismo, muchos de los nuevos inversionistas verán positivamente la eliminación al límite por gastos de viaje, ya que se consideraba hasta cierto punto injusto no poder deducir un gasto incurrido financieramente viable.

Son muy atractivos los beneficios que se otorgan a los nuevos inversionistas, beneficios que se ven ciertamente ligados con el

incentivo no solo a invertir, sino también a requerir nueva mano de obra, la misma que estará sujeta a una deducción adicional de hasta cinco años.

Es muy atractiva la propuesta que se ha señalado en el Código de la Producción, sin embargo el Gobierno deberá invertir muchos recursos en servicios básicos, vías de comunicación, nuevas tecnologías que permitan brindar las necesarias facilidades a las nuevas empresas que se creen sobretudo en los polos que se pretenden desarrollar como es el caso de las Zonas Especiales de Desarrollo (ZEDE).

ASPECTOS LABORALES

Se establece el **salario digno mensual**, como aquel que cubre al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia, y corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar.

A partir del ejercicio fiscal 2011, los empleadores señalados en el inciso siguiente, que no hubieren pagado a todos sus trabajadores un monto igual o superior al salario digno mensual, deberán calcular una compensación económica obligatoria adicional.

La Compensación económica señalada en el inciso anterior, será obligatoria para aquellos empleadores que:

- a. Sean Sociedades o Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad;
- b. Al final del período fiscal tuvieren utilidades del ejercicio; y
- c. En el ejercicio fiscal, hayan pagado un anticipo al impuesto a la Renta inferior a la utilidad.

CONCLUSIONES

Las propuestas que establece el Código de la Producción en materia laboral son incentificadoras para el empleado de una Compañía, sin embargo, pueden resultar desmotivadoras para el empleador, por el fuerte costo adicional que este cambio representa.

Tal como se mencionó en los aspectos tributarios, el Gobierno deberá realizar un estudio totalmente técnico del valor que le correspondería a un ciudadano para que gane un salario digno. Esto, con el objetivo de no discriminar los diferentes niveles salariales que actualmente presenta el mercado, es decir que por darse un sueldo más justo al trabajador no se deje de lado el cargo que este desempeña, sin olvidar que los sueldos deben estar en función del grado de responsabilidad y complejidad que desempeñen.

Resulta muy complejo para las medianas empresas determinar si el sueldo o salario que se paga en los contratos ocasionales, tiene un incremento del 35% del valor hora del salario básico del sector al que corresponda el trabajador, ya que estas Compañías no cuentan con la infraestructura suficiente, ni la coordinación estructural en los RRHH para poder determinar dicha condición, por tanto resultará complejo para este tipo de empresas cumplir con esta disposición; y, en consecuencia, resultará desmotivador.

También deberá evaluar el nivel de gasto que representa este importante desembolso para las empresas y hasta cierto punto la inequidad de repartir a empleados con salarios inferiores las utilidades que les correspondería recibir a otro empleado. Si bien es cierto, se establece una deducción del 100% adicional en el caso de los gastos por compensación de salario digno, pero no hay que

dejar a un lado el impacto en los flujos de efectivo de las empresas.

ASPECTO ADUANERO

El Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se detallan en la presente normativa.

Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico podrán ser de los siguientes tipos:

- a. Para ejecutar actividades de transferencia y de desagregación de tecnología e innovación. En estas zonas se podrá realizar todo tipo de emprendimientos y proyectos de desarrollo tecnológico, innovación electrónica, biodiversidad, mejoramiento ambiental sustentable o energético;
- b. Para ejecutar operaciones de diversificación industrial, que podrán consistir en todo tipo de emprendimientos industriales innovadores, orientados principalmente a la exportación de bienes, con utilización de empleo de calidad; y
- c. Para desarrollar servicios logísticos, tales como: almacenamiento de carga con fines de consolidación y desconsolidación, clasificación, etiquetado, empaque, reempaque, refrigeración, administración de inventarios, manejo de puertos secos o terminales interiores de carga, coordinación de operaciones de distribución nacional o internacional de mercancías; así como el mantenimiento o reparación de naves, aeronaves y vehículos de transporte terrestre de mercancías. De manera preferente, este tipo de zonas se establecerán dentro de o en forma adyacente a puertos y aeropuertos, o en zonas fronterizas.

Las personas naturales o jurídicas que se instalen en las zonas especiales podrán operar exclusivamente en una de las modalidades antes señaladas

Control Aduanero:

Las personas y medios de transporte que ingresen o salgan de una ZEDE, así como los límites, puntos de acceso y de salida de las zonas especiales de desarrollo económico deberán estar sometidos a la vigilancia de la administración aduanera. El control aduanero podrá efectuarse previo al ingreso, durante la permanencia de las mercancías en la zona o con posterioridad a su salida. Los procedimientos que para el control establezca la administración aduanera, no constituirán obstáculo para el flujo de los procesos productivos de las actividades que se desarrollen en las ZEDE; y deberán ser simplificados para el ingreso y salida de mercancías en estos territorios.

Administradores de ZEDE:

Su función será el desarrollo, la administración y el control operacional de la ZEDE, de conformidad con las obligaciones que establecerá el Reglamento a este Código. Los administradores no podrán ostentar simultáneamente la calificación de operador, ni tendrán ninguna vinculación económica o societaria con los demás operadores

Del tratamiento aduanero y de comercio exterior:

Por tratarse de una estructura jurídica de excepción, las zonas especiales de desarrollo económico gozarán del tratamiento de destino aduanero que les otorga el régimen legal aduanero, con la exención del pago de aranceles de las mercancías extranjeras que

ingresen a dichas zonas, para el cumplimiento de los procesos autorizados, tanto para administradores, como para operadores. Los procedimientos para ingreso y salida de mercancías de las ZEDE, así como el uso de los desperdicios, mermas y sobrantes, su posible nacionalización, re-exportación o destrucción de mercancías en estado de deterioro, serán regulados en el reglamento del Código objeto de este análisis.

Para efectos de operatividad aduanera, el reglamento del Código de la Producción establecerá los parámetros en los que el ingreso de una mercancía a una zona especial de desarrollo económico se considere una exportación, y, a su vez, cuando el ingreso al territorio aduanero nacional de un bien que proviene de una zona autorizada se considera una importación.

Ingreso a otro régimen:

Los bienes de capital ingresados al país por medio de un régimen aduanero suspensivo o liberatorio del pago de tributos al comercio exterior, podrán finalizar su régimen con la reexportación del bien a una zona especial de desarrollo económico, siempre que un operador haya solicitado su ingreso respectivo para utilizarlos en las actividades autorizadas.

Se crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX)

Forma de expresión:

Las tarifas arancelarias se podrán expresar en mecanismos tales como: términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía (ad-valorem), en términos monetarios por unidad de medida (específicos), o como una combinación de ambos (mixtos)

Modalidades de aranceles:

Aranceles fijos, cuando se establezca una tarifa única para una subpartida de la nomenclatura aduanera y de comercio exterior.

Contingentes arancelarios, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías importadas o exportadas.

Medidas no arancelarias:

El Comité de Comercio Exterior podrá establecer medidas de regulación no arancelaria, a la importación y exportación:

- Cuando se requiera imponer medidas de respuesta a las restricciones a exportaciones ecuatorianas.
- Cuando se requieran aplicar medidas de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos.

El Estado promoverá el sistema electrónico de interconexión entre todas las instituciones del sector público y privado, que tengan relación con el comercio exterior, para facilitar y agilizar las operaciones de importación y exportación de mercancías, el que se ejecutará por parte de la autoridad aduanera nacional. La autoridad aduanera estará a cargo de la implementación y desarrollo de este sistema.

Fomento a la exportación:

El Estado fomentará la producción orientada a las exportaciones y las promoverá mediante los siguientes mecanismos:

- Acceso a los programas de preferencias arancelarias, u otro tipo de ventajas derivadas de acuerdos comerciales de mutuo beneficio para los países signatarios.

- Derecho a la devolución condicionada total o parcial de impuestos pagados por la importación de insumos y materias primas incorporados a productos que se exporten, suspensión del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación y recargos aplicables de naturaleza tributaria, de mercancías destinadas a la exportación
- Asistencia o facilitación financiera prevista en los programas generales o sectoriales que se establezcan de acuerdo al programa nacional de desarrollo.
- Asistencia en áreas de información, capacitación, promoción externa, desarrollo de mercados, formación de consorcios o uniones de exportadores y demás acciones en el ámbito de la promoción de las exportaciones.

Obligación Tributaria Aduanera:

La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales.

Tributos al Comercio Exterior:

Los tributos al comercio exterior son:

- a. Los derechos arancelarios;
- b. Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y,
- c. Las tasas por servicios aduaneros.

Hecho Generador de la Obligación Tributaria Aduanera:

El Hecho Generador de la obligación tributaria aduanera es el ingreso de mercancías extranjeras o la salida de mercancías del territorio aduanero bajo el control de la autoridad aduanera competente.

Base Imponible:

La base imponible de los derechos arancelarios es el valor en aduana de las mercancías importadas. El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas más los costos del transporte y seguro, determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera.

- Sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, por intermedio del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- Sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera es quien debe satisfacer el respectivo tributo en calidad de contribuyente o responsable.

Exenciones:

Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías:

- a. Efectos personales de viajeros;
- b. Menajes de casa y equipos de trabajo;
- c. Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del Sector Público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro;

- d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público;
- e. Donaciones provenientes del exterior, a favor de las instituciones del sector público o del sector privado sin fines de lucro.

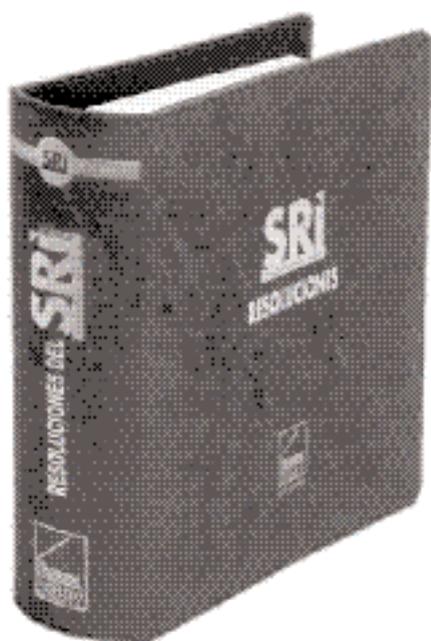
CONCLUSIONES:

Las acciones propuestas en el ámbito aduanero constituirían un importante desafío para la Corporación Aduanera actual, ya que es la encargada de ejercer el principal control sobre las actividades que realiza el Ecuador con otros países del exterior.

Tal como lo menciona el Código, la Aduana del Ecuador tendrá que implantar un sistema de interconexión con las demás instituciones públicas que se vean involucradas en el comercio exterior, con la finalidad de agilizar los trámites. Esto constituye una ventaja para el comercio ecuatoriano, ya que representa mayor productividad al establecer menos trámites que resulten engorrosos para los inversionistas. La implementación de las zonas especiales de desarrollo -ZEDE- es de vital importancia para la iniciación de un largo camino de desarrollo en las zonas que se encuentran en desventaja comercial, ya que al no encontrarse gravadas con ciertos tributos resulta más atractivo para el inversionista.

Adicionalmente, la creación del COMEX permitirá ejercer un mejor control sobre el comercio exterior, de esta manera el Estado podrá formular y aprobar las políticas y estrategias, generales y sectoriales, en materia de comercio exterior que estén encaminadas a una mejora progresiva. Asimismo evaluará las tasas no arancelarias, distintas a las aduaneras, vinculadas a los

procesos de comercio exterior y promoverá exportaciones e importaciones ambientalmente responsables; es decir, que en el Ecuador existirá finalmente un ente regulador del comercio exterior que le permita tomar iniciativas en pro del comercio exterior, el cual es uno de los principales generadores del desarrollo a nivel mundial.



RESOLUCIONES DEL



¡AL DÍA!

**INDISPENSABLE PARA EL EJERCICIO
PROFESIONAL DEL CONTADOR
ECUATORIANO**

- En orden cronológico
- Todas las Resoluciones de carácter general y obligatorio
- Actualización Permanente

¡SUSCRÍBASE!
www.correolegal.com.ec

SEGMENTO TRIBUTARIO

NUEVA TABLA APLICABLE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2011 PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS

El Servicio de Rentas Internas mediante Resolución N° NAC-DGERCGC10-00733, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 352 de diciembre 30 del 2010, modifica los valores de la tabla para el ejercicio económico 2010, conforme el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en base a la variación anual del índice de precios al consumidor de área urbana

dictado por el INEC al 30 de noviembre del 2010, para la liquidación del impuesto a la renta de las personas naturales y sucesiones indivisas correspondientes al ejercicio económico 2011.

Los rangos de la tabla que regirán para los ingresos percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas, a partir del 1 de enero del 2011 son:

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
-	9.210	-	0%
9.210	11.730	0	5%
11.730	14.670	126	10%
14.670	17.610	420	12%
17.610	35.210	773	15%
35.210	52.810	3.413	20%
52.810	70.420	6.933	25%
70.420	93.890	11.335	30%
93.890	En adelante	18.376	35%

Para la liquidación del impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de **herencias, legados y donaciones** correspondientes al

ejercicio económico 2011, se establece la siguiente tabla:

SEGMENTO TRIBUTARIO

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
-	58.680	-	0%
58.680	117.380	0	5%
117.380	234.750	2.935	10%
234.750	352.130	14.672	15%
352.130	469.500	32.279	20%
469.500	586.880	55.753	25%
586.880	704.250	85.098	30%
704.250	En adelante	120.309	35%

SEGMENTO LABORAL

SE EFECTÚAN REFORMAS AL CÓDIGO DEL TRABAJO Y A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTENIDAS EN LAS DISPOSICIONES REFORMATORIAS QUINTA Y SEXTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES PUBLICADOS MEDIANTE LEY S/N, EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL N° 351 DE DICIEMBRE 29 DEL 2010.

Con las reformas realizadas en este Registro Oficial el sueldo o salario que se pague en los contratos eventuales, tendrá un incremento del 35% del valor hora del salario básico del sector al que corresponda el trabajador; así mismo el sueldo o salario que se pague en los contratos ocasionales, tendrá un incremento del 35% del valor hora del salario básico del sector al que corresponda el trabajador.

Dentro de las nuevas reformas introducidas se encuentran la incorporación del Art. 105.1, del Código de Trabajo que señala que previo

acuerdo del trabajador y del patrono, todo o parte de las utilidades que le corresponde al trabajador, podrán ser canceladas en acciones de la empresa a la que presta sus servicios, siempre que tal empresa se encuentre registrada en una Bolsa de Valores y cumpla con el protocolo para el cumplimiento de ética empresarial definida por el Estado y los requisitos previstos en el Reglamento al Código de la Producción, Comercio e Inversiones.

Se establece la promoción del trabajo productivo digno con el **salario digno mensual**,

considerado el valor que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia, y corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar. El costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar serán determinados por el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales oficiales del país, de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno establecido por el Ministerio de Relaciones laborales.

Única y exclusivamente para fines de cálculo, para determinar si un trabajador recibe el salario digno mensual, se sumarán los siguientes componentes:

- El sueldo o salario mensual;
- La décimotercera remuneración dividida para doce, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el Art. 111 del Código del Trabajo;
- La décimocuarta remuneración dividida para doce, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo señalado en el Art. 113 del Código del Trabajo;
- Las comisiones variables que pague el empleador a los trabajadores que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales;
- El monto de la Participación del trabajador en utilidades de la empresa de conformidad con la Ley, divididas para doce;
- Los beneficios adicionales percibidos en dinero por el trabajador por contratos colectivos, que no constituyan obligaciones legales, y las contribuciones voluntarias periódicas hechas en dinero por el empleador a sus trabajadores; y,
- Los fondos de reserva;

En caso de que el trabajador haya laborado por un período menor a un año, el cálculo será

proporcional al tiempo de trabajo.

La fórmula de cálculo aquí descrita, en ningún caso significa el pago mensualizado de la décimotercera, decimocuarta remuneración y de la participación del trabajador en las utilidades de conformidad con la Ley, cuyos montos seguirán percibiendo de modo íntegro los trabajadores y en las fechas previstas por la Ley.

A partir del ejercicio fiscal 2011, los empleadores señalados en el inciso siguiente, que no hubieren pagado a todos sus trabajadores un monto igual o superior al salario digno mensual, deberán calcular una compensación económica obligatoria adicional que será pagada como aporte para alcanzar el **Salario Digno**, únicamente a favor de aquellos trabajadores que durante el año hubieran percibido un salario inferior.

La Compensación económica señalada en el inciso anterior, será obligatoria para aquellos empleadores que:

1. Sean Sociedades o Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad;
2. Al final del período fiscal tuvieren utilidades del ejercicio; y,
3. En el ejercicio fiscal, hayan pagado un anticipo al impuesto a la Renta inferior a la utilidad.

La Compensación Económica se liquidará hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y se podrá distribuir hasta el mes de marzo del año siguiente, por una vez al año, entre los trabajadores que no hubieran recibido el salario digno en el ejercicio fiscal anterior. Para el pago de la Compensación Económica, el empleador deberá destinar un porcentaje equivalente de hasta el 100% de las utilidades del ejercicio, de ser necesario.

En caso de que el valor descrito en el inciso anterior no cubra la totalidad del salario digno de todos los trabajadores con derecho a la

Compensación Económica, esta se repartirá entre dichos trabajadores, de manera proporcional a la diferencia existente entre los componentes para el cálculo del salario digno y el salario digno señalado en el artículo 8 del Código de la Producción.

Esta Compensación económica es adicional, no será parte integrante de la remuneración y no constituye ingreso gravable para el régimen de seguro social, ni para el impuesto a la renta del trabajador, y será de carácter estrictamente temporal hasta alcanzar el salario digno.

MANUAL DEL CONTADOR

ECUATORIANO

EN CIRCULACIÓN
¡Actualización Permanente...!

¡AL DÍA!

un enfoque técnico-legal



**INDISPENSABLE
PARA
EL EJERCICIO
PROFESIONAL
DEL CONTADOR
ECUATORIANO**



Este Manual es una importante herramienta para el éxito en el desarrollo de su trabajo Contable - Financiero.

Contiene de manera ordenada y a través de un lenguaje simple y comprensivo, todas las referencias legales que respaldan el trabajo de los contadores. Aspectos Tributarios, Laborales, Societarios, de Comercio Exterior, Tributación Municipal y Seccional y otros temas de aplicación práctica.

Así mismo aquí encontrará muchos ejercicios prácticos; ejemplos de formularios y procedimientos para realizar liquidaciones, declaraciones, registros contables, ajustes, etc. que serán presentados tanto al Fisco como al accionariado de la empresa; informes claros y apeados a las normas establecidas por la técnica y la ley vigente.

La obra esta concebida para ser actualizada constantemente en razón de los cambios que en esta materia se producen.

La obra está actualizada de acuerdo a la Nueva Ley de Equidad Tributaria emitida por la Asamblea Constituyente.

La elaboración de esta obra estuvo a cargo del **Dr. Carlos Velasco Garcés**, experto en este tema y de dilatada experiencia profesional quien ha ocupado importantes funciones académicas y públicas entre las que se cuenta haber sido asesor principal del Servicio de Rentas Internas SRI.

www.pudeleco.com



QUITO: Reina Victoria N21-141 y Roca Of. 1C • Telefax: 2543273, 2529246, 2527122, 2528 881, 2529145 y 2543607 • Principal@pudeleco.com

GUAYAQUIL: C. C. "Plaza Quil" • Local N° 24 (planta baja) Telefax: 2289886, 2395903, 2293496, 2391037 y 2290097 • ventas@gye.pudeleco.com

CUENCA: José Escudero 1-111 y Alfonso Moreno Mora • Teléfonos: 2886573, 2885837, 099 944 214 • pudecuen@cue.satnet.net

AMBATO: Cañilla y Rocafuerte s/n, Edif. Crystal Tower, Planta Baja, Local 1A • Teléfono: 242 5403 • pudelecoambato@andinanet.net

¡La información confiable...! MANTA: Calle 13 y Av. 3ra Edif. Josefa Loor (2do piso) • Teléfono: 2421-588 • manta@pudeleco.com